

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte,

- **EL CONSORCIO PRO – REDES DEL PERÚ**, (en adelante "EL CONSORCIO"), identificado con RUC N° 20611613041, con domicilio legal en la Calle Dos de Mayo 516, Int. 201, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante común, la Sra. Lilian Yaneth Ramírez Buitrago, identificada con DNI N° 48574648, según facultades otorgadas en el Contrato de Consorcio de fecha 11 de octubre de 2023, con firmas certificadas ante Notario Público, Dr. José Urteaga Calderón, con fecha 13 de octubre de 2023, y de la otra parte,
- **INGENIOUS NL CONSTRUCTORA**. (en adelante la EMPRESA) con Registro Único de Contribuyente N° 20611277718, con domicilio en Av. Argentina 230 Santa Rita, provincia de Chincha y departamento de Ica, debidamente representada por Álvaro Leonel Núñez López identificado con DNI N° 72266852, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11093246 del Registros Públicos de Lima, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

EL CONSORCIO y la EMPRESA, se les denominará de forma individual como Parte y en forma conjunta como las Partes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. EL CONSORCIO fue adjudicado con la obra "Ampliación de Redes de distribución en las provincias de Cutervo, Jaén, Departamento de Cajamarca".

Dicha obra tiene como entidad convocante a la DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Dirección que con RD-05-2023-MINEM/DGER del 20 de febrero de 2023 aprobó el expediente de la contratación y mediante Memo-00849-2022/MINEN-DGER del 18 de noviembre de 2022 aprobó el expediente técnico del proyecto.

El proyecto tiene como finalidad el suministro de energía eléctrica en forma continua y confiable para 36 916 abonados en 405 localidades ubicados en los distritos de Callayuc, Choros, Cutervo, La Ramada, Pimpingos, Querocotillo, San Andrés de Cutervo, San Juan de Cutervo, San Luis de Lucma, Santa Cruz, Santo Domingo De la Capilla, Santo Tomás y Sócola en la provincia de Cutervo; y los distritos de Bellavista, Colasay, Jaén, Las Pirias, Pomahuaca, Pucará, San Felipe, San José del Alto y Santa Rosa pertenecientes a la provincia de Jaen, departamento de Cajamarca, ofreciendo así nuevas oportunidades de desarrollo a la zona del proyecto.

La EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado constituida en el Perú dedicada a servicios de arquitectura e ingeniería.

En atención a ello, EL CONSORCIO, ha manifestado a la EMPRESA el interés de contratar sus servicios, por lo que las Partes de común acuerdo deciden suscribir el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONSORCIO contrata los servicios de la EMPRESA a fin de que brinde el servicio especializado de replanteo topográfico de líneas primarias, redes primarias, redes secundarias y sistemas fotovoltaicos en los distritos de Santo Tomas, San Juan de Cutervo, Cujillo, Santa Cruz, Pimpingos y Choros de la provincia de Cutervo departamento de Cajamarca, a cambio de que EL CONSORCIO se obligue a pagar la contraprestación detallada en la cláusula sexta del Contrato.

Las actividades desarrolladas por la EMPRESA en cumplimiento del presente contrato no forman parte del núcleo del negocio de EL CONSORCIO.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SERVICIO. La EMPRESA será responsable de efectuar todos los trabajos de campo necesarios para replantear la ubicación de los ejes y vértices del trazo, los postes de las estructuras, los ejes de retenidas y los anclajes, ejes de las redes secundarias, las retenidas y los anclajes, además de las puestas a tierra.


INGENIERO EN CONSTRUCCION
Alvaro Leonel Nuñez Lopez
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO.

Para las líneas y redes primarias el replanteo será efectuado por personal experimentado empleando distanciómetros, equipos de estación total y los instrumentos de medición de probada calidad y precisión para la determinación de distancias y ángulos horizontales y verticales. El replanteo se materializará en terreno mediante:

- Hitos de concreto en los vértices, extremos de línea y puntos de control importantes a lo largo del trazo.
- Estacas pintadas de madera en la ubicación y referencias para postes y retenidas.

En los tramos donde, debido a modificaciones en el uso del terreno, fenómenos geológicos o errores en el levantamiento topográfico del proyecto, fuese necesario introducir variantes en el trazo, La EMPRESA efectuará tales trabajos de levantamiento topográficos, dibujo de planos y la pertinente localización de estructuras.

Para las redes secundarias el replanteo será efectuado por personal experimentado empleando estación total y otros instrumentos de medición de probada calidad y precisión. En principio, los postes se alinearán en forma paralela a la línea de fachada de las viviendas, cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad (DMS). El eje del poste estará ubicado a 0,30 m perpendicularmente al borde de vereda. En el caso que las calzadas y veredas no estuvieran plenamente definidas, la EMPRESA coordinará con EL CONSORCIO la solución de estos inconvenientes. Ningún poste deberá ubicarse a menos de un metro de la esquina, no permitiéndose por ningún motivo, la instalación en la propia esquina.


CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yaneth Ramirez Bulltrago
REPRESENTANTE CONJUNTO

Adicionalmente la EMPRESA realizara entregables de forma parcial para su revisión por parte del personal profesional de EL CONSORCIO. Los entregables se resumen a continuación:

- Trazado en el terreno con estacas e hitos de los puntos replanteados según planos y cambios con sustento técnico. Las estacas deben ser señalizadas con pintura roja y los hitos deben ser fabricados según detalles aprobados.

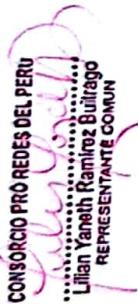
- Planos procesados en archivo digital donde se identifique (Recorrido de la línea, tipo de estructura, retenidas, PAT, etc. Los planos serán impresos luego de la aprobación formal.
- Líneas Primarias en planos de planimetría en AutoCAD en coordenadas UTM (WGS84).
- Líneas Primarias en planos de perfil procesados en software DLTCAD
- Reforzamientos de Líneas Primarias en planos de planimetría en AutoCAD en coordenadas UTM (WGS84).
- Reforzamientos de Líneas Primarias en planos de perfil procesados en software DLTCAD
- Redes Primarias en planos de planimetría en AutoCAD en coordenadas UTM (WGS84).
- Redes Secundarias en planos de planimetría en AutoCAD en coordenadas UTM (WGS84) y padrón de usuarios actualizados.
- Redes Secundarias en planos de planimetría procesados en software REDCAD y padrón de usuarios actualizados.
- Ampliaciones Redes Secundarias en planos de planimetría en AutoCAD en coordenadas UTM (WGS84) y padrón de usuarios actualizados.
- Ampliaciones Redes Secundarias en planos de planimetría procesados en software REDCAD y padrón de usuarios actualizados.
- SFVD planos de planimetría en AutoCAD en coordenadas UTM (WGS84) y padrón de usuarios actualizados.
- Láminas de detalle de puntos de conexión o derivación nuevas, si fuera el caso.
- Mediciones de resistividad de terreno por localidades.
- El padrón de usuarios debe identificar los usuarios contractuales, los usuarios adicionales que se encuentre en las redes proyectadas y los nuevos usuarios que se encuentren fuera de la red, lo cuales deben estar identificados con diferentes colores en los planos. Así mismo deben alcanzar los documentos de los usuarios (DNI, Certificado de posesión, etc.).
- Alcanzar toda la data recopilada de campo, la cual fue utilizada para procesar los planos.
- Otras actividades que se encuentren relacionadas con el proyecto que desarrolla EL CONSORCIO.



INGENIEROS NI CONSTRUCTORA
Alvaro Legnel Nuñez Lopez
GERENTE GENERAL

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO. EL CONSORCIO se obliga a:

- 5.1 Prestar a la EMPRESA toda la colaboración necesaria para el desarrollo del presente CONTRATO.
- 5.2 Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto.
- 5.3 Pagar a la EMPRESA el valor del presente CONTRATO, en los términos y condiciones estipulados en la cláusula cuarta del presente CONTRATO
- 5.4 EL CONSORCIO indicará los sitios donde se han de ejecutar los trabajos y las modificaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del CONTRATO.
- 5.5 Recibir y considerar oportunamente las solicitudes o recomendaciones de la EMPRESA.
- 5.6 Hacer la supervisión y verificación de cumplimiento de las obligaciones según el objeto contratado para efectos de viabilizar la cuenta de cobro respectiva.



CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lillian Yaneth Ramirez Buizago
REPRESENTANTE COMÚN

- 5.7 De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el **CONSORCIO** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

6.1 **LA EMPRESA** se compromete a suministrar por su propia cuenta y riesgo:

- a) **PERSONAL:** Todo el personal idóneo, calificado y experimentado que sea requerido para realizar los trabajos de conformidad con este **CONTRATO**, con su respectivo pago de seguridad social al día.
- b) Uniformes con el logo del consorcio, viáticos y herramientas requeridas para ejecutar la labor contratada dentro del plazo indicado, en debida y oportuna forma.
- c) Suministro de materiales, accesorios y equipos requeridos para la correcta ejecución del contrato. **LA EMPRESA** atenderá las indicaciones que **EL CONSORCIO** le haga en el desarrollo del **CONTRATO**, debiendo realizar de inmediato las modificaciones o cambios que haya lugar, así como reemplazar o subsanar lo que le indiquen en el término solicitado.
- d) Colaborar con **EL CONSORCIO** para que lo contratado se cumpla en forma eficiente, oportuna y sea de la mejor calidad.
- e) Presentar informes de ejecución del contrato para su respectivo cobro.
- f) **EL CONSORCIO** podrá exigir a la **EMPRESA**, a su juicio, por negligencia o inoperancia, el cambio de procedimientos y de herramienta; podrá ordenar las medidas que considere pertinentes por razones de seguridad o que sean necesarias para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de los programas. **LA EMPRESA** deberá acatar las respectivas órdenes sustentadas y asumir en su totalidad los sobrecostos y efectos que demande su cumplimiento. Los atrasos o la suspensión de los trabajos, que le ocasione tales órdenes no serán motivo de modificación del alcance de la Obra, ni de ampliación en el plazo del contrato, ni a reclamar cualquier reconocimiento adicional por la ejecución de dicha obra.



INGENIOUS IN CONSTRUCTORA
Alvaro Leonel Nuñez Lopez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yaneth Ramírez Bultrago
REPRESENTANTE COMÚN

6.2 **LA EMPRESA** se obliga a cumplir con el objetivo en forma eficiente y oportuna.

6.3 **LA EMPRESA** se obliga a reconocer y a pagar al personal dependiente o independiente que emplee para la ejecución del objeto contractual, todas las prestaciones sociales establecidas en la Legislación Peruana como también lo relacionado con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

6.4 **LA EMPRESA** se obliga a presentar oportunamente la facturación de la obra.

6.5 **LA EMPRESA** se obliga a informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que pueda afectar la ejecución de este.

6.6 **LA EMPRESA** se obliga a contar con un plan de contingencia que garantice la continua prestación de la obra y suministro.

- 6.7 La **EMPRESA** se obliga a responder por haber ocultado al contratar o haber suministrado información falsa.
- 6.8 La **EMPRESA** se obliga a responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos de la institución.
- 6.9 La **EMPRESA** se obliga acatar las observaciones que se hagan sobre el contrato por parte del **CONSORCIO**.
- 6.10 La **EMPRESA** realizará el servicio por su cuenta y riesgo, seleccionando diligentemente profesionales especializados, siendo responsable frente a **EL CONSORCIO** por la conducta y documentación en regla de sus trabajadores. Adicionalmente, la **EMPRESA** será responsable, por un lado, que el personal destacado cuente con los conocimientos calificados y experiencia para la cobertura del puesto y que, los mismos, mantengan un comportamiento correcto en todo momento, y por otro lado, que las instrucciones y órdenes correspondientes les sean oportunamente dadas a dicho personal por un supervisor de la **EMPRESA** responsable del servicio.
- 6.11 La **EMPRESA** entregará por escrito el **CONTRATO** de trabajo con todo el personal que emplee para la ejecución de la presente obra, donde se indique la labor específica que ejecutará cada trabajador. La **EMPRESA** atenderá sin dilación y responderá a **EL CONSORCIO** por todo reclamo laboral que surja durante la vigencia o con posterioridad a la terminación del **CONTRATO**, que se origine directa o indirectamente en el **CONTRATO**.
- 6.12 La **EMPRESA** garantiza el *expertise* y la pericia de sus profesionales, bajo responsabilidad y supervisión de la **EMPRESA**.
- 6.13 La **EMPRESA** se obliga a ejecutar el Servicio en forma diligente según lo establecido en la cláusula cuarta del **CONTRATO**.
- 6.14 La **EMPRESA** se obliga a designar a un responsable para coordinar con el personal establecido por **EL CONSORCIO**, en concordancia con la cláusula décima primera.
- 6.15 La **EMPRESA** se obliga a elaborar un plan de trabajo, el cual será presentado a **EL CONSORCIO** según lo coordinado entre las Partes.
- 6.16 La **EMPRESA** se obliga a cuidar el espacio designado por **EL CONSORCIO** y la correcta ejecución del Servicio.
- 6.17 La **EMPRESA** se obliga al cumplimiento, en general, de la normativa vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo relacionada al Servicio y de las obligaciones que se deriven como empleador en el marco de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Ley N° 29783 y su reglamento. En específico, del cumplimiento de seguros contra accidentes de los trabajadores de la **EMPRESA** de corresponder. Asimismo, en cuanto le sean aplicables, las disposiciones y políticas internas de **EL CONSORCIO**,
- 6.18 La **EMPRESA** será responsable de pagar oportunamente todas las remuneraciones y beneficios y de seguridad social de su personal destacado y cumplir con todas las obligaciones formales de índole laboral, tributaria y administrativo que corresponda como empleador.


INGENIOUS M. CONSTRUCTORA
Alvaro Leonel Nuffez Lopez
GERENTE GENERAL


CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yareth Ramirez Bullrago
REPRESENTANTE COMÚN

- 6.19 La EMPRESA se compromete a no autorizar horas extras a sus trabajadores destacados en EL CONSORCIO que incremente directa o indirectamente el costo del servicio pactado.
- 6.20 La EMPRESA es exclusivamente responsable frente a las autoridades del cumplimiento de sus obligaciones administrativas, tributarias o en general de la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos o licencias que sean exigidos para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente contrato.
- 6.21 De existir algún problema con el personal de la EMPRESA y/o con las condiciones del servicio establecido en el presente Contrato, deberá ser solucionado por la EMPRESA con forma inmediata, dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento de EL CONSORCIO.
- 6.22 La EMPRESA se obliga a responder por los daños y/o robos originados por los actos dolosos, culposos o negligentes de su personal destacado, debidamente comprobados, posterior a llevarse a cabo la investigación privada correspondiente tanto por la EMPRESA y EL CONSORCIO en la cual deberá determinarse el grado de responsabilidad de la EMPRESA o de su personal destacado.
- 6.23 La EMPRESA para el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecerá adecuadas medidas de supervisión, control, fiscalización y disciplina de su personal destacado en EL CONSORCIO. Sin embargo, EL CONSORCIO tiene el derecho de poner en práctica los métodos de control y evaluación del servicio, sin que esto constituya vínculo ni relación laboral con el personal destacado por la EMPRESA.
- 6.24 La EMPRESA debe actuar a título personal y no podrá ser sustituido sin la aceptación por escrito de EL CONSORCIO. El incumplimiento de esta condición será motivo para declarar el incumplimiento del contrato.

INGENIOUS IN CONSTRUCTORA
Alvaro Leonel Nuñez Lopez
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yaneth Ramirez Bulltrago
REPRESENTANTE COMUN

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. EL CONSORCIO pagará como contraprestación a favor de la EMPRESA por el servicio la suma de S/. 140 799,25 (CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 25/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de ley. El contrato está establecido por ítems unitarios de acuerdo con lo prestando en la siguiente tabla:

REPLANTEO TOPOGRAFICO						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL	
1	LINEAS PRIMARIAS Y REFORZAMIENTO DE LINEAS PRIMARIAS					
1.01	Replanteo Topográfico, Ubicación de Estructuras de Líneas Primarias. Incluye Elaboración de Planos de Concesión Rural	km	63.4	S/ 370.00	S/	23,458.00
2	REDES PRIMARIAS					
2.01	Replanteo Topográfico, Ubicación de Estructuras de Redes Primarias. Incluye Elaboración de Planos de Concesión Rural.	Loc	82	S/ 330.00	S/	27,060.00
3	REDES SECUNDARIAS Y AMPLIACION DE REDES SECUNDARIAS					

3.01	Replanteo Topográfico, Ubicación de Estructuras de Redes Secundarias. Incluye Elaboración de Planos de Concesión Rural.	Loc	82	S/	727.00	S/	59,614.00
4	SISTEMA FOTOVOLTAICO						
4.01	Replanteo Topográfico, Ubicación de Estructuras de Sistema Fotovoltaico e Ingeniería Constructiva. Incluye Elaboración de Planos de Concesión Rural.	Loc	20	S/	459.47	S/	9,189.40

COSTO DIRECTO	S/ 119,321.40
IGV (18%)	S/ 21,477.85
PRECIO TOTAL INC. IGV	S/ 140,799.25

INGENIEROS EN CONSTRUCTORA
Alvaro Leonel Núñez Lopez
GERENTE GENERAL

7.2. **EL CONSORCIO** pagará a la **EMPRESA** el valor estipulado de la siguiente forma: Un anticipo por valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual será cancelado cuando **EL CONSORCIO** reciba el adelanto directo y la suma restante se cancelara mediante valorizaciones mensuales de acuerdo con el avance presentado por **LA EMPRESA** previa aprobación de los ingenieros a cargo de la supervisión de las actividades. El monto de la valorización mensual se obtendrá al multiplicar la cantidad ejecutada por el precio unitario establecido en el Contrato.

7.3. **EL CONSORCIO** gestionará la emisión de una orden de compra por dicho monto según lo establecido en la normativa de **EL CONSORCIO**. De acuerdo a ello, la **EMPRESA** deberá emitir la factura correspondiente, una vez recibida la orden de compra por parte de **EL CONSORCIO**.

EL CONSORCIO no pagará monto adicional alguno al monto previsto en la presente cláusula. De acuerdo a todo lo anterior, la **EMPRESA** declara conocer los procedimientos de pago vigente de **EL CONSORCIO**, entendiéndose que los pagos se sujetan necesariamente a dichos procedimientos, en los cuales se establece que el tiempo aproximado que dura el trámite de pago es de ocho (8) días hábiles de ingresada la factura a **EL CONSORCIO** o en su defecto, en caso de contar con factura electrónica, se deberá enviar la misma al correo asistenteadministrativa@pro-redes.pe de **EL CONSORCIO**, y, se efectuará el pago siempre y cuando las facturas hayan sido debidamente emitidas por la **EMPRESA**, no existiendo observación alguna y que el área a cargo haya brindado su conformidad sobre la prestación del Servicio al que corresponde el pago.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del presente CONTRATO será de Sesenta (60) días calendario, contados a partir del 06 de diciembre de 2023. El mismo se puede prolongar por mutuo acuerdo entre las partes.

El presente CONTRATO podrá ser ampliado, si el alcance y objeto de este es desarrollado por la **EMPRESA** a satisfacción de **EL CONSORCIO** y las partes están de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES AL CONTRATO

9.1. Cualquier modificación o ampliación al presente Contrato se efectuará mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yaneth Ramirez Bultrago
REPRESENTANTE COMUN

- D.1. Si se llegase a determinar vía arbitraje que cualquier estipulación de este Contrato es nula, ineficaz o inexistente, el resto del Contrato seguirá vigente y ejecutable, salvo que dicha estipulación hubiese sido esencial para la celebración del presente Contrato por la parte afectada por la nulidad, ineficacia o inexistencia respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO

De acuerdo con el objeto y naturaleza del contrato, resulta evidente que mediante el mismo **EL CONSORCIO** y **EMPRESA** no pactan ningún tipo de sociedad, agencia, representación, ni ninguna figura que los vincule societaria, laboral ni tributarimente. Asimismo, ambas partes dejan clara y expresamente establecido que no existe ningún tipo de subordinación para con **EL CONSORCIO** por parte del personal destacado por **EMPRESA** en las instalaciones y locales de **EL CONSORCIO**.

Tomando en consideración la naturaleza de los servicios y obligaciones asumidos por la **EMPRESA**, las partes reconocen y dejan clara y expresamente establecido, que el servicio mantera de este contrato es de naturaleza estrictamente civil.

Se deja expresa constancia que la **EMPRESA** cumplirá las prestaciones a su cargo bajo su propia cuenta y responsabilidad. En consecuencia, la **EMPRESA** y/o sus dependientes no se encuentran sujetos a vínculo alguno de subordinación o dependencia respecto a **EL CONSORCIO** y, por tanto, no podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de ésta, siendo la **EMPRESA** la única responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, tributarias y otras de índole legal que pudieran corresponder o derivar de la suscripción del presente Contrato, comprometiéndose a mantener a **EL CONSORCIO** en general, y a **EL CONSORCIO** en particular, libre de toda reclamación, demanda, denuncia, acción o investigación judicial sea administrativa, civil, penal o cualquier otra a nivel nacional o internacional y libre de todo costo o gasto generado como consecuencia directa del incumplimiento por parte de la **EMPRESA** de sus obligaciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

- 11.1 La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la **EMPRESA** estará a cargo de los Ingenieros de Staff de profesionales del **CONSORCIO**. Previo al inicio de las actividades se designara el profesional o profesionales que estarán a cargo de la supervisión del contrato.
- 11.2. A efectos de realizar las coordinaciones correspondientes para la ejecución del presente Contrato, las Partes designan a los siguientes coordinadores:

• **Por EL CONSORCIO:**

Nombre : Jelson Pinzon
E-mail : gerenciadeproyecto@pro-redes.pe
Cargo : Gerente de Proyecto

• **Por LA EMPRESA:**

Nombre : Alvaro Nuñez
E-mail : ingeniouslconstructora@gmail.com
Cargo : Representante Legal

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes en general se comprometen a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre documentos e información verbal, escrita o digital relacionada con la licencia y/o proyectos, accesos y/o contraseñas, sus clientes, procesos, métodos, activos, organización, mejoras, inventos, programas de investigación y asociaciones con otras organizaciones y en general cualquier información que no se haya hecho de conocimiento público con anterioridad, sin que ello constituya una definición taxativa sino meramente enunciativa. Esta obligación de no divulgación se extiende a información reservada correspondiente al personal de trabajo, así como a su alumnado, (en adelante, la "Información Confidencial").

En consecuencia, las Partes se obligan a:

12.1 Reconocer que la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de su contraparte y que ésta se encuentra en poder porque ha sido facilitada en virtud al presente Contrato, y que tiene el carácter de confidencial. Toda Información Confidencial que hubiera recibido antes de la suscripción del Contrato estará sujeta al mismo tratamiento que la Información Confidencial obtenida después de dicha suscripción.

Las Partes establecen que, para los fines del presente Contrato, no será considerada Información Confidencial aquella que:

- i. Sea de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de cualquier personal de las Partes.
- ii. Tenga autorización de divulgación por escrito, de parte de su contraparte.
- iii. Deba ser divulgada por mandato imperativo de alguna autoridad estatal, en cuyo caso, deberá notificar inmediatamente al dueño de la información, a efecto que puedan adoptar las medidas de protección que consideren adecuadas.
- iv. Sea suministrada por un tercero; en cuyo caso se deberá comunicarse inmediatamente con el dueño de la información a efecto de que sea ésta quien determine si dicha información debe ser tratada como confidencial.

12.2 Garantizar que no revelará por ningún medio creado o por crearse, ni utilizará la Información Confidencial, ni la pondrá a disposición de terceros directa o indirectamente, ni podrá utilizarla para su beneficio o de tercero y/o en perjuicio, salvo los supuestos señalados en el numeral 12.1 anterior.

12.3 No publicar la Información Confidencial ni suministrarla a la prensa, ni a ningún otro medio de información pública o privada sin previa autorización por escrito.

12.4 Asegurar que todo su personal y cualquier persona que pudiera ser contratada por este, a efectos de revisar la Información Confidencial, cumpla con las obligaciones pactadas en la presente cláusula y en este Contrato.

INGENIOUS-AL-CONSTRUCTORA
Alvaro Leónel Nuñez Lopez
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yaneth Ramirez Bultrago
REPRESENTANTE COMÚN

12.5 Ante la violación de esta cláusula, debidamente acreditada, la Parte afectada remitirá a la parte receptora una carta sustentando dicha violación y otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos correspondientes. Una vez transcurrido dicho plazo, y de no haberse desvirtuado el incumplimiento de esta cláusula, se generará automáticamente la resolución del presente Contrato, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar de acuerdo a los daños ocasionados o que se hubieren podido ocasionar.

Las Partes establecen que las obligaciones anteriormente enumeradas, así como cualquier otra violación de la confidencialidad pactada se mantendrá vigente por plazo indeterminado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La EMPRESA se hace responsable frente a EL CONSORCIO, y terceros por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que estén a cargo del personal destacado y/o por la incorrecta ejecución u administración de indicaciones, causa imputable a esta.

Es responsabilidad de la EMPRESA afrontar, honrar multas, sanciones, y/o reclamos que demanden las autoridades tributarias, judiciales, trabajadores, entidades reguladores o terceras partes cuando se originen directa o indirectamente de la ejecución del servicio.

Si EL CONSORCIO fuese multado por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de la EMPRESA, referido a las obligaciones asumidas por el presente contrato y/o aquellas derivadas de su condición de empleadora del personal destacado a EL CONSORCIO, dicha multa será asumida o reembolsada íntegramente por la EMPRESA. En caso contrario, EL CONSORCIO se encuentre plenamente facultado para retener directamente de las retribuciones a la EMPRESA pendiente de pago los importes correspondientes y/o repetir dichos pagos contra la EMPRESA.

La EMPRESA se compromete a indemnizar, defender y/o mantener libre de toda reclamación, demanda, acción, investigación judicial o administrativa, internacional, nacional, municipal o provincial, costo o gasto generado en contra de EL CONSORCIO, respecto de actos que involucren directa e indirectamente al personal destacado por la EMPRESA a EL CONSORCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES A LAS PARTES

Las Partes se encuentran impedidas de ceder o transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones pactados en el presente CONTRATO por lo que cualquier incumplimiento generará la resolución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN OBLIGACIONAL

Las Partes acuerdan que la resolución contractual opera por:

15.1. Incumplimiento de alguna de las Partes

Queda expresamente establecido que, sobre la base de autonomía privada y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil, cuando alguna de las Partes falte al cumplimiento de alguna de sus obligaciones principales o accesorias



INGENIOUS M CONSTRUCTORA
Alvaro Leónel Nuñez Lopez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yameth Ramirez Bultrago
REPRESENTANTE CONIUN

contraídas conforme al presente Contrato, la otra Parte podrá solicitar el cumplimiento o la resolución por intimación del Contrato, requiriendo a la Parte que ha incumplido, por conducto notarial, para que satisfaga la prestación inexecutada, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quede resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que pueda haber.

15.2. Por mutuo acuerdo

La resolución por mutuo acuerdo se efectuará mediante la suscripción de la adenda correspondiente, que recoja las condiciones de finalización que acuerden las Partes.

15.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que determine la culminación del Contrato.

Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil peruano.

15.4. Por decisión unilateral

EL CONSORCIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato sin previo requerimiento a la EMPRESA y sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas:

- Fallecimiento, desaparición de la EMPRESA o disolución de la sociedad de la EMPRESA, si éste es persona jurídica;
- Incapacidad financiera de la EMPRESA que se presume cuando se encuentre incurso en un proceso concursal o cuando se presenten hechos que a juicio del CONSORCIO revelen dicha incapacidad;
- Por deficiente calidad de los trabajos ejecutados por la EMPRESA a juicio del CONSORCIO;
- Inejecución, ejecución parcial o mora de cualquiera de las estipulaciones y obligaciones que la EMPRESA contrae por medio de este contrato;
- El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna;
- Cuando la EMPRESA no dé comienzo a los trabajos dentro del plazo estipulado;
- Cuando la EMPRESA se niegue a efectuar las reparaciones y/o modificaciones de las obras a que está obligado por el presente contrato;
- La inejecución parcial o mora por parte de la EMPRESA de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores.

15.5. Consecuencias de la resolución

Una vez efectuada la resolución obligacional, por cualquiera de las causales contenidas en este Contrato, se procederá a la liquidación de los saldos deudores y acreedores correspondientes a las Partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación y grado de cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se



INGENIOUS SA CONSTRUCTORA
Alvaro Leónel Mujica Lopez
GERENTE GENERAL



CONSORCIO PRO REDES DEL PERU
Lilian Yaneth Ramirez Bultrago
REPRESENTANTE COMUN

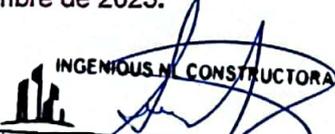
entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas.

- 16.2. **LA EMPRESA** deja constancia que su domicilio es el consignado en la parte introductoria del presente Contrato.
- 16.3. **EL CONSORCIO** deja constancia que su domicilio es el consignado en la parte introductoria del presente contrato.
- 16.4. Ambas Partes acuerdan que los domicilios consignados en la presente cláusula son aquéllos donde válidamente se harán llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar en virtud al presente Contrato.
- 16.5. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito de una Parte a la otra con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Al presente Contrato le es aplicable la legislación vigente de la República del Perú.
- 15.2 En caso que las Partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe; todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las de esta cláusula arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.
- 18.1. Para tal efecto, se constituirá un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, correspondiendo a cada Parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del tribunal arbitral.

En señal de conformidad y aceptación las Partes suscriben el presente Contrato en la ciudad de Lima, el 06 de diciembre de 2023.


INGENIOUS NL CONSTRUCTORA
Álvaro Leonel Nuñez Lopez
GERENTE GENERAL
ÁLVARO LEONEL NÚÑEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIOUS NL CONSTRUCTORA
RUC N° 20611277718
CONSORCIO PRO REDES DEL PERU

Lilian Yaneth Ramirez Buitrago
REPRESENTANTE COMUN

LILIAN YANETH RAMÍREZ BUITRAGO
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO PRO – REDES DEL PERÚ
RUC N° 20611613041